



Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado por ADRIANA MARTINEZ JIMENEZ, contra EDILMER FERNANDEZ ARGOTE, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00205 00

Mediante auto del 1 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ADRIANA MARTINEZ JIMENEZ, contra EDILMER FERNANDEZ ARGOTE, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de EDILMER FERNANDEZ ARGOTE y a favor de YOENIS DAZA LOZANO, por la siguiente suma de dinero, Suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$12.670.000), equivalente a las cuotas alimentarias dejada de suministrar los meses de DESDE EL MES DE ENERO DE 2007 HASTA. EL MES DE FEBRERO DE 2023, Intereses de mora a la tasa de 0,5% de las cuotas dejadas de pagar a partir del 1° de febrero de 2007, hasta el pago total de la obligación

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada por aviso al demandado el 25 de octubre de 2023, a través de mensajería certificada INTERRRAPISIMO, que acreditó el recibido y el mismo 25 de octubre del 2023, por lo que la misma se hizo efectiva a partir de esa misma fecha, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación por aviso se entenderá que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 09 de noviembre de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado EDILMER FERNANDEZ ARGOTE, de conformidad en el artículo 440 del CGP.



SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez